



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE POSGRADO

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG
TÍTULO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	4
CAPÍTULO I.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	4
CAPÍTULO II.- DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO.....	9
CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	10
TÍTULO TERCERO.- DEL INGRESO Y PERMANENCIA.....	11
CAPÍTULO I.- DE LOS ASPIRANTES.....	11
CAPÍTULO II.- DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	13
CAPÍTULO III.- DE LOS TRÁMITES.....	13
TÍTULO CUARTO.- DEL EGRESO.....	14
CAPÍTULO ÚNICO.- DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO.....	14
TÍTULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	16
CAPÍTULO I.- DEL SISTEMA TUTORAL.....	16
CAPÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	18
CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS.....	18
CAPÍTULO IV.- DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS.....	19
CAPÍTULO V.- DE LAS OBLIGACIONES.....	20
CAPÍTULO VI.- DE LAS SANCIONES.....	20
TÍTULO SEXTO.- TRANSITORIOS.....	21
CAPÍTULO ÚNICO.- TRANSITORIOS.....	21

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Estudios de Posgrado tiene por objeto regular la admisión, la permanencia y el egreso de los estudiantes que realizan estudios de posgrado en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo (UIMQROO).

Sus disposiciones tienen carácter de obligatorias y son de aplicación general. Se fundamenta en el Artículo 6, fracción I, V y XI del Decreto de Creación de la UIMQROO.

Artículo 2º.- La UIMQROO crea e imparte estudios de posgrado en las distintas áreas del conocimiento, en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, de investigación y de formación de recursos humanos de alto nivel del estado, la región y del país, sujetos a la Legislación Universitaria.

Artículo 3º.- Los estudios de posgrado en la UIMQROO son coordinados en forma conjunta por la Secretaría Académica a través de la Dirección Académica de cada Campus, con base en las funciones señaladas en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la UIMQROO, así como por los Departamentos o Centros correspondientes, las cuales planean, organizan, implementan y evalúan la realización de las actividades académicas, contempladas en los planes y programas de estudio de las áreas respectivas.

Artículo 4º.- Son estudios de posgrado los que realizan los egresados de la licenciatura y tienen como objetivo formar al alumno en disciplinas específicas para investigar, profundizar y ampliar su conocimiento y su cultura; asimismo, permite su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer necesidades de desarrollo del estado y del país.

Artículo 5º.- Para efectos del presente reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en tres tipos de programas que fomentan la construcción intercultural de conocimiento; su naturaleza está en función de:

I. La orientación de sus planes de estudio y el énfasis en el perfil deseable de sus egresados:

- a) Los programas de especialidad o maestría con orientación profesional: están dedicados a realizar proyectos terminales en el ejercicio de su profesión, a través de la docencia o la actividad empresarial;
- b) Los programas de maestría con orientación a la investigación: están dedicados a las actividades de investigación y;
- c) Los programas de doctorado: conducen a la formación de investigadores para la atención innovadora a problemáticas de carácter práctico-profesionalizante o de generación de nuevo conocimiento técnico o científico.

II. Los ámbitos institucionales y disciplinarios de los programas académicos de posgrado:

- a) Programas académicos institucionales: Estos programas se imparten en una institución que funge como sede única.
- b) Programas académicos interinstitucionales y programas académicos institucionales ofrecidos en distintas sedes: Estos programas se imparten con la colaboración de las instituciones involucradas.
- c) Programas académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios: Estos programas se realizan con la participación de especialistas de las diferentes áreas que requiere el programa.

III. La dedicación del programa de estudio en:

- a) Programa práctico: se entiende como aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades ni de cursos con gran tiempo de atención por alumno.
- b) Programa práctico individualizado: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades, aún cuando exigen un considerable porcentaje de cursos con gran tiempo de atención por alumno.
- c) Programa científico práctico: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y sus planes de estudio contienen un porcentaje mayoritario de cursos orientados a comunicar las experiencias prácticas. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor en ciencias o humanidades.
- d) Programa intermedio: es aquel en la que buena parte de sus graduados se dedican a la práctica profesional y la otra parte también considerable, a actividades académicas.
- e) Programa científico o humanístico básico: es aquel cuyos graduados desempeñan actividades académicas. Los planes de estudio de este tipo de programa se conforman mayoritariamente por cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos de estudiantes en talleres o laboratorios.

IV. Los estudios de posgrado pueden ser: convencionales, especiales y de extensión:

- a) Son estudios de posgrado convencionales: los que requieren la presencia continua del estudiante en la sede del programa durante la realización de los estudios.
- b) Son estudios de posgrado especiales: los que no requieren la presencia continua del estudiante en la sede del programa durante la realización del plan de estudios. Estos programas podrán impartirse a distancia o abiertos si se cuenta con la infraestructura y la organización administrativa y académica necesaria. La parte escolarizada de estos programas se ofrece mediante cursos intensivos.
- c) Los programas de extensión: son aquellos ofrecidos por la UIMQRoo únicamente o con una institución de educación superior oficialmente reconocida y que se imparten en las instalaciones de la UIMQROO, los cuales para su aprobación deben someterse a la aprobación de los Consejos Académicos de cada Campus, el Consejo de Desarrollo Institucional y el Consejo Directivo respectivamente.

Artículo 6º.- Los estudios de especialidad que imparte la UIMQROO están enfocados a la formación de personal en un área determinada, para lograr un dominio de los conocimientos y técnicas que lo capaciten como experto o especialista para iniciarse en una disciplina determinada y por su dominio del área poder participar en la docencia y/o en la investigación. Este nivel educativo sólo se considera entre los programas de posgrado con orientación profesional.

Artículo 7º.- Los estudios de maestría que imparte la UIMQROO:

- I. Están enfocados a formar personal capacitado para participar en el desarrollo innovador, análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotar al estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos a la resolución de problemas específicos; así como formar personal para colaborar en grupos y equipos de trabajo y desempeñar actividades académicas de investigación y docencia de alto nivel ó ejercer su especialidad como profesional creativo.

II. Cuando los programas no sean terminales, serán la plataforma para realizar estudios de doctorado.

Artículo 8º.- Los estudios de doctorado que imparte la UIMQROO están enfocados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda y alcance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; a la formación de investigadores con capacidad para generar y aplicar el conocimiento científico, social y

humanístico en forma original e innovadora a través de un trabajo de tesis; y la formación de personal académico de óptimo nivel que domine plenamente su disciplina o especialidad, apto para dirigir grupos de investigadores.

Artículo 9º.- Los programas educativos de posgrado que imparte la UIMQRoo tienen como una de sus características principales el principio de integración de diferentes niveles en el mismo programa; es decir si el programa se dirige hacia una maestría puede integrar a la especialidad, si el programa se dirige hacia el doctorado puede integrar a la especialidad y la maestría.

Los estudiantes pueden obtener los grados intermedios o el grado final del programa educativo sin demérito alguno.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 10º.- Los planes de estudio de posgrado, entendidos como el conjunto organizado de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar profesionales de alto nivel académico y que se presentan para su aprobación ante el Consejo Académico y el H. Consejo de Desarrollo Institucional, deben contener los siguientes elementos:

- I. Denominación del programa educativo de posgrado;
- II. Grado o Diploma que confiere;
- III. Campus, Departamento o Centro que lo imparte;
- IV. Justificación del programa de posgrado;
- V. Objetivo(s) y meta(s);
- VI. Duración de los estudios de posgrado, así como los plazos mínimos y máximos de duración y obtención del grado en función del tiempo de dedicación, a tiempo completo o a tiempo parcial.
- VII. Antecedentes académicos necesarios, indicando la licenciatura, especialidad o grado académico específico requerido;
- VIII. Nivel de conocimiento o dominio de uno o más idiomas diferentes al propio, y las modalidades para su cumplimiento de acuerdo al plan de estudios;
- IX. Estrategias para propiciar el desarrollo de las habilidades de liderazgo, creatividad e innovación; las habilidades para el diseño, la adaptación y la asimilación científica y tecnológica, y la generación, en su caso, de propuestas de desarrollo económico, social o empresarial. Asimismo, deben indicarse las estrategias para la consolidación de los valores éticos y de la responsabilidad social en el alumnado;
- X. Perfil de ingreso y Perfil de egreso, destacando en este último los conocimientos, habilidades, competencias e identidad que se espera obtengan los alumnos graduados de acuerdo con la naturaleza y nivel educativo del mismo;
- XI. Diploma, Título o grado académico que se confiere, así como los requisitos y modalidades para obtenerlos;
- XII. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso;
- XIII. Mecanismos y criterios de selección de los aspirantes a ingresar al programa de posgrado;

- XIV. Estrategias de seguimiento de la trayectoria de los estudiantes durante sus estudios;
- XV. Estrategias de autoevaluación del plan de estudios;
- XVI. Estrategias de seguimiento de graduados;
- XVII. Tabla de equivalencias respecto del plan anterior, en su caso;
- XVIII. Infraestructura destinada a los estudios de posgrado;
- XIX. Financiamiento e inversión;
- XX. Curriculum vitae de los profesores titulares y en su caso, visitantes;
- XXI. Convenios de colaboración con otras instituciones educativas, productivas y de servicios;
- XXII. Contenidos programáticos;
- XXIII. Bibliografía del diseño del plan de estudios; e
- XXIV. Información adicional que sea solicitada por instancias estatales y/o federales para su apertura o reestructuración.

Artículo 11°.- Los programas de las asignaturas, módulos, seminarios o alguna otra modalidad, que integren el plan de estudios de posgrado, debe contener al menos:

- I. Denominación del programa;
- II. Nombre del (los) profesor(es);
- III. Conocimientos requeridos para tomar el curso;
- IV. Objetivo(s);
- V. Contenido temático;
- VI. Asignaturas antecedentes y consecuentes;
- VII. Modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje (exposición, discusión grupal, práctica profesional, análisis de caso, taller y desarrollo profesional, incluyendo la investigación);
- VIII. Materiales de apoyo académico aconsejables;
- IX. Modalidades de evaluación;
- X. Bibliografía básica y complementaria, y
- XI. Valor en créditos;

Para su aprobación ante los Consejos correspondientes, es indispensable la presentación impresa y digitalizada de la totalidad de los programas de estudio de las asignaturas, módulos, seminarios u otra modalidad que integren el plan de estudios.

El formato corresponderá a la modalidad del programa educativo, conteniendo el nombre del curso, créditos y una breve descripción del contenido temático.

Artículo 12°.- Se denomina crédito a la unidad de valor o puntuación que sirve para valorar el trabajo de aprendizaje en un curso o asignatura dentro de un programa de estudios.

Se denomina sistema de créditos académicos a aquel que permite calcular el número de horas semanales o semestrales o anuales de un período académico dedicado por el estudiante a una actividad académica, lo cual constituye un referente común que facilita hacer equiparables las intensidades de la formación académica entre programas de diferentes instituciones que imparten el mismo programa educativo, la transferencia y movilidad estudiantil, la homologación de estudios y la validación de títulos obtenidos en el extranjero.

Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Artículo 13°.- Para la asignación de créditos académicos se adoptan los siguientes criterios:

- I. Docencia. Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico o a distancia; 16 horas = 1 crédito.
- II. Trabajo de campo supervisado. Estancias, ayudantías, prácticas profesionales, servicio social, estancias, internado, veranos de la investigación, entre otros; 50 horas = 1 crédito.
- III. Otras actividades de aprendizaje individual o independiente a través de tutoría y/o asesoría, por ejemplo tesis, proyectos de investigación, trabajos de titulación, exposiciones, maquetas, recitales, modelos tecnológicos, asesorías, ponencias, conferencias, congresos, intercambios académicos. Para asignar créditos a cada una de estas actividades se debe a) Especificar y fundamentar la actividad en el plan de estudios, b) Pre-establecer el porcentaje de créditos que pueden obtenerse en un programa específico, y c) Definir un producto terminal que permita verificar la actividad.

Artículo 14°.- El número de créditos mínimo que deben contener los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- I. Para la especialidad, 45 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 45 a 55 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- II. Para la maestría, después de una especialidad, 30 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 31 a 35 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento. El trabajo de titulación tendrá un máximo de 20 créditos.
- III. Para la maestría, después de una licenciatura, 75 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 76 a 85 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento. El trabajo de titulación tendrá un máximo de 30 créditos.
- IV. Para el doctorado, después de una licenciatura, 150 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 151 a 161 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento. El trabajo de titulación tendrá un máximo de 50 créditos. Se contempla también que de acuerdo al Plan de estudios, existan programas de doctorado sin un número específico de créditos o programas de doctorado donde se asignen hasta 150 créditos al desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación del examen de grado.
- V. Para el doctorado, después de una especialidad, 105 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 106 a 116 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento. El trabajo de titulación tendrá un máximo de 50 créditos. Se contempla también que de acuerdo al Plan de estudios, existan programas de doctorado sin un número específico de créditos o programas de doctorado donde se asignen hasta 105 créditos al desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación del examen de grado.
- VI. Para el doctorado, después de una maestría, 75 créditos. A solicitud expresa del Comité Académico de Posgrado respectivo, se puede requerir una cantidad mayor de entre 76 a 86 créditos, según las exigencias específicas del área del conocimiento. El trabajo de titulación tendrá un máximo de 50 créditos. Se contempla también que de acuerdo al Plan de estudios, existan programas de doctorado sin un número

específico de créditos o programas de doctorado donde se asignen hasta 75 créditos al desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación del examen de grado.

Artículo 15º.- La propuesta de creación o reestructuración de un programa educativo de posgrado debe ser entregada por el Jefe de Departamento y Director Académico del Campus postulante al Consejo Académico del Campus, quien con su análisis lo turna al Consejo de Desarrollo Institucional el cual basado en procedimientos autorizado emita el dictamen correspondiente en un plazo máximo de un mes contados posterior al que fue remitido, pudiéndose interrumpir dicho plazo por días inhábiles incluyendo periodos vacacionales. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

I. En relación a la planta académica, ésta debe sujetarse a lo siguiente:

- a) Contar con al menos un programa de orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizados o científico-prácticos). Así como con un núcleo académico básico de profesores de Tiempo Completo (TC), incluyendo, además, un número de profesores de reconocida calidad en el ámbito profesional con un tiempo de dedicación menor.

En el caso de la especialidad el programa debe contar con un núcleo académico básico de al menos 3 profesores de tiempo completo y para la maestría de al menos 5, contando en este núcleo cuando menos con 2 profesores de tiempo completo por cada una de las líneas de trabajo asociadas al programa y asegurar que los alumnos tengan una asesoría constante y una atención efectiva durante el desarrollo del trabajo terminal establecido como requisito para la obtención del grado.

- b) Contar preferentemente con al menos un programa que tenga orientación a la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos). Contará de igual manera con un núcleo académico básico que garantice la atención personalizada de los estudiantes de posgrado, siendo estos fundamentalmente de tiempo completo aunque podrán existir profesores invitados de reconocida calidad en el ámbito académico y/o profesional.

El núcleo académico básico debe estar integrado en el caso de las maestrías con al menos 6 profesores con un mínimo de 4 doctores y el programa de doctorado un total de 8 profesores con grado de doctor.

El programa debe tener cuando menos 3 profesores de tiempo completo por cada una de las líneas de generación y aplicación del conocimiento asociadas al programa y asegurar la asesoría constante a los alumnos a lo largo de sus estudios y una atención efectiva del trabajo terminal establecido como requisito para la obtención del grado.

II. El número máximo de alumnos inscritos en el programa debe estar en función directa del número de profesores de tiempo completo (A/PTC). La proporción A/PTC debe ser determinada por el tipo de programa del cual se hace referencia en el artículo 5, fracción III, del presente reglamento, de la forma siguiente:

- a) Para los programas educativos de posgrado con orientación profesional (programas prácticos, prácticos individualizados o científico-prácticos), la relación es de 10-15 alumnos como máximo por profesor de tiempo completo para la especialidad; en maestría de 5-10 alumnos como máximo por profesor de tiempo completo.
- b) Para los programas educativos de posgrado con orientación en investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos) o de investigación, la proporción máxima es de 4 a 6 alumnos como máximo por profesor de tiempo completo para la Maestría; en el caso del Doctorado es de 2 a 4 alumnos como máximo por profesor de tiempo completo.

III. El programa educativo de posgrado debe contar con infraestructura física, bibliográfica, hemerográfica, documental, con apoyo tecnológico y didáctico y de laboratorios suficiente, así como también, con planes y/o proyectos para su desarrollo y reforzamiento.

IV. El programa educativo de posgrado debe contar con los requisitos formales señalados en el artículo 10 del presente reglamento.

V. El programa de posgrado debe considerar los requerimientos de las instituciones participantes en el plan de estudios.

VI. En el caso de los posgrados profesionalizantes, estos deben demostrar vinculación con los sectores social y/o productivo.

Artículo 16°.- Una vez aprobado el plan de estudios, deberá publicarse en la respectiva página web de la UIMQROO y mantenerse vigente a efecto de que pueda consultarse el plan de estudios por cualquier alumno que lo requiera.

Artículo 17°.- Las materias optativas podrán llevar el nombre de las materias cursadas en otras instituciones o en otro plan de estudios dentro de la UIMQROO.

Artículo 18°.- Toda modificación que se realice a cualquier plan de estudios de posgrado en operación, debe someterse a la consideración de la Dirección Académica, para su posterior aprobación definitiva por los Consejos correspondientes.

Artículo 19°.- La acreditación de las asignaturas, módulos, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se debe efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10 con un mínimo aprobatorio de 8 (ocho). Las modalidades de evaluación serán definidas en los programas de las asignaturas del posgrado.

Artículo 20°.- El tiempo máximo para concluir la totalidad de los créditos es del doble del tiempo señalado en cualquier plan de estudios de posgrado y debe computarse a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez.

Artículo 21°.- Los planes de estudio deben ser objeto de evaluación bianual por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, con el apoyo de los Comités Académicos de Posgrado de cada Campus.

Los programas de estudio de cada materia o asignatura o actividad académica, deben ser actualizados anualmente y evaluados por el Comité académico de Posgrado del Campus cada tres años.

Artículo 22°.- Un programa de posgrado puede suspenderse temporalmente o cancelarse en los siguientes casos:

- I. Entrar en receso a petición del Comité Académico de Posgrado, cuando el programa haya suspendido temporalmente su actividad académica durante los dos últimos años escolares.
- II. Declarar en receso o cancelarse, si la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, conjuntamente con el Comité Académico de Posgrado, al efectuar la revisión bianual correspondiente, consideran que el programa no satisface los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento y demás que surjan.
- III. En caso de mantenerse en apertura, el programa de posgrado tendrá un plazo no mayor de un año para corregir la situación deficiente encontrada, tomando en consideración las medidas correctivas sugeridas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional conjuntamente con el Comité Académico de Posgrado.
- IV. Al término del año, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y el Comité Académico de Posgrado evaluarán la aplicación de medidas correctivas sugeridas y podrán recomendar la continuación, el receso o la cancelación del programa, de lo cual debe enterarse a las autoridades correspondientes, a fin de dictaminar lo conducente.

Artículo 23°.- El Plan de Estudios de Posgrado que se imparta por una institución de educación superior nacional o internacional, en instalaciones de la UIMQROO, debe ser aprobado por el Consejo Departamental, y el Consejo de Desarrollo Institucional. Para tal fin debe presentarse un documento con la siguiente información:

- I. Justificación social e institucional
- II. Antecedentes
- III. Plan de Estudios
- IV. Propuesta de convenio de colaboración general y específica
- V. Costo de implementación
- VI. Reglamento de estudios
- VII. Información adicional que sea solicitada por instancias estatales y/o federales
- VIII. Anexos

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 24°.- El Comité Académico de Posgrado es un órgano permanente integrado en cada Campus a iniciativa de la Dirección Académica respectiva, y validado por el Consejo Académico del Campus y por el Consejo de Desarrollo Institucional, para la aplicación de los mecanismos operativos idóneos, y elevar la calidad académica del posgrado en sus diferentes etapas.

Artículo 25°.- El Comité Académico de Posgrado de cada Campus debe estar integrado por:

- I. El Director Académico, quien lo presidirá;
- II. El o los Coordinadores de programas educativos de posgrado;
- III. Dos profesores-investigadores con estudios de posgrado, de los cuales uno ostentará el grado de doctor;
- IV. Un representante de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional;
- V. Un asesor en el área pedagógica o un profesor-investigador con formación equivalente; y
- VI. Dos estudiantes.

Artículo 26°.- El Comité Académico de Posgrado tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Realizar los estudios de factibilidad y las investigaciones necesarias para la creación de los estudios de posgrado.
- II. Establecer el número de créditos mínimo que debe contener un plan de estudios de posgrado, conforme al artículo 13 del presente reglamento.
- III. Determinar la revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios, según los artículos 40 y 41 del presente reglamento.
- IV. Integrar en los procesos de evaluación curricular a representantes de los sectores productivos y sociales cuando así se requiera.

- V. Analizar y proponer periódicamente los asesores y tutores para los alumnos de especialidad, maestría y doctorado según corresponda, así como el comité tutorial con base en los criterios establecidos en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del presente reglamento.
- VI. Proponer, actualizar, modificar y evaluar los planes y programas de estudio de posgrado, así como hacer las recomendaciones correspondientes.
- VII. Suspender temporalmente o cancelar un programa de posgrado cuando el programa haya suspendido temporalmente su actividad académica o no satisfaga los criterios de evaluación establecidos.
- VIII. Analizar y dictaminar lo procedente durante el proceso de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de posgrado de acuerdo a los artículos 37, 55, 56 y 57 de este Reglamento.
- IX. Analizar y dictaminar los casos de inconformidad del alumno con su evaluación ordinaria de alguna asignatura, artículos 75, 76 y 77 de este reglamento.
- X. Analizar y dictaminar lo procedente en situaciones especiales de los alumnos que presenten evaluaciones para especialidad y de grado.
- XI. Analizar y emitir su dictamen a los casos especiales de los alumnos que soliciten baja adicional por más de una vez en una misma asignatura.
- XII. Coadyuvar en la relación de diferencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia en materia académica, mediando entre docentes y estudiantes.
- XIII. Constituirse en un órgano de consulta y de enlace para los dictámenes del H. Consejo de Desarrollo Institucional relacionado con los estudios de posgrado.

Artículo 27°.- Los profesores investigadores y los estudiantes integrantes del Comité Académico de Posgrado deben permanecer en sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser ratificados para un periodo similar. Un profesor investigador es candidato nuevamente a participar como miembro de este Comité, transcurridos al menos dos años al término de su gestión anterior.

Artículo 28°.- El Director Académico, los Coordinadores de Programas Educativos de Posgrado, y el representante de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional permanecerán en el Comité Académico de Posgrado el tiempo que duren en sus funciones.

Artículo 29°.- La permanencia de un profesor en el Comité Académico de Posgrado será con base en el cumplimiento de sus actividades académicas frente a grupo, dirección de tesis, tutorías, entre otras, mismo que será evaluado por el Consejo Departamental.

Artículo 30°.- Los Comités Académicos de Posgrado, pueden invitar a profesores distinguidos, externos a la Universidad en calidad de maestros visitantes, siempre que cumplan los requisitos aplicables al área respectiva de perfil académico dispuesto en el Artículo 34 del presente reglamento; lo anterior no creará relación de carácter laboral con la UIMQROO.

Artículo 31°.- Los integrantes del comité académico de posgrado pueden tener derecho a descarga académica docente para desempeñar sus funciones, cuando el número de programas de posgrados así lo amerite.

Artículo 32°.- La operatividad del Comité Académico de Posgrado de las Divisiones Académicas se rige por el presente reglamento.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 33°.- Para impartir cursos, dirigir trabajos de titulación o tesis, para formar parte de los jurados de evaluación de nivel de especialidad y/o de grado de maestría y doctorado, se requiere que el personal académico

tenga al menos el mismo nivel o grado del programa respectivo. En casos excepcionales, únicamente y a petición del Director Académico correspondiente, podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado evalúe el currículum vitae de académicos distinguidos en su campo que no cumplan con el requisito de grado para que impartan cursos, participen en la dirección de trabajos de titulación o tesis, o como jurados de exámenes. La solicitud del Director debe especificar y documentar las razones por las que se hace la petición y la duración de la dispensa. En ningún caso el profesor habilitado podrá ser Coordinador de Investigación y Posgrado, Coordinador del Programa o Jefe de Estudios de Posgrado.

Artículo 34°.- El personal académico que imparta cursos dentro del programa de posgrado debe acreditar su actividad y excelencia en el ejercicio de su disciplina fortaleciendo las líneas de generación y aplicación del conocimiento reconocidas por la Universidad, cumpliendo los siguientes estándares de calidad.

- I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizados o científico-prácticos):
 - a) El personal académico debe tener como mínimo la acreditación o el grado que otorga el programa según se trate de especialidad o maestría respectivamente;
 - b) La mayoría de los profesores debe contar con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional que constituya el principal destino laboral de los egresados;
 - c) Los profesores deben propiciar el reconocimiento de su trabajo profesional tanto a nivel nacional como internacional en su área.
- II. En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):
 - a) El personal académico debe tener como mínimo la acreditación o el grado que otorga el programa;
 - b) Los profesores deben tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa;
 - c) Los profesores deben estar realizando investigación de alto nivel y publicando en el área de su especialidad.

Artículo 35°.- Los profesores en un programa de posgrado que cumplan con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de este reglamento, podrán participar en igualdad de circunstancias en todas las actividades académicas, colegiadas y administrativas.

TÍTULO TERCERO: DEL INGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I: DE LOS ASPIRANTES

Artículo 36°.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la UIMQROO a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y una vez inscritos, se sujetarán a los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 37°.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la UIMQROO deben cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. Obtener una evaluación satisfactoria de los instrumentos de admisión que implemente la Universidad y/o acreditar los cursos propedéuticos que se requieran cuando así se especifique en el plan y programas de estudio o en la convocatoria correspondiente;
- II. Presentar título de licenciatura o certificado de estudios, ambos en original que compruebe haber cubierto la totalidad de los créditos correspondientes a dicho nivel de estudios;

- III. Para ingresar a la Especialidad, Maestría ó Doctorado; se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho), o equivalente, en el grado inmediato anterior.
- IV. Presentar evidencia del manejo del idioma diferente al español que requiera el programa educativo, en el nivel y/o puntuación establecidos. Para ello serán válidos los resultados que emitan instituciones acreditadas y con una vigencia no mayor de dos años
- V. Cubrir los trámites administrativos, como pago de cuotas, inscripción y colegiatura;
- VI. El Comité Académico de Posgrado en casos especiales que los aspirantes no cumplan íntegramente con el número IV de este artículo, hará la concesión correspondiente siempre y cuando existan razones académicas que así lo justifiquen;
- VII. Presentar los documentos que requiera la UIMQROO a través de la convocatoria que para tal efecto se publique;
- VIII. Para el caso que así lo indique el programa de posgrado, debe ser indispensable haber obtenido el grado de maestría para ingresar a los estudios de doctorado;

Los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los demás ordenamientos jurídicos que fije la UIMQROO para los estudios de posgrado.

Artículo 38°.- Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben tener la apostilla correspondiente y serán sujetos a validación por parte de la Universidad.

Artículo 39°.- Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 40°.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, pueden ingresar o continuar estudios de posgrado en la UIMQROO, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso siempre y cuando se sujeten a las normas y disposiciones en materia de revalidación y establecimiento de equivalencias y que los planes de estudio de posgrado realizados, sean compatibles o equivalentes al plan de estudios que se solicite.

Artículo 41°.- La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios son determinados mediante dictamen del Comité Académico de Posgrado, validado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo presentar el interesado para tal fin, los programas de las materias a revalidar, debidamente avaladas por la institución de origen. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la UIMQROO.

Artículo 42°.- Únicamente se revalidará como máximo hasta un 40% de los créditos que conforman el plan de estudios del posgrado de que se trate.

Artículo 43°.- No se revalidarán estudios que se hayan suspendido por un plazo mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante esto, el Comité Académico de Posgrado podrá recibir solicitudes de estudiantes que tengan más de tres años de haber suspendido sus estudios y dictaminará la aceptación o no con base en criterios académicos como la preparación y actualización del estudiante interesado y la velocidad de cambios que ha tenido el área de conocimiento al cual pertenece el programa educativo de interés al estudiante.

CAPÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 44°.- Habrán programas educativos cuya currícula contemple curso(s) propedeútico(s). En estos casos, el curso propedeútico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al estudiante que los cursa no se le considera alumno de posgrado.

Artículo 45°.- La condición de estudiante de posgrado de la UIMQROO la adquieren aquellos aspirantes que hayan satisfecho los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 46°.- La condición de estudiante de un plan de estudios de posgrado de la UIMQROO, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 47°.- La condición de estudiante de un plan de estudios de posgrado de la UIMQROO se pierde en forma definitiva o temporal, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Cuando se acumulen dos asignaturas no aprobadas,
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el artículo 20 del presente reglamento.
- V. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado y validada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
- VI. Por incurrir en las siguientes faltas señaladas por la legislación universitaria vigente:
 - a) La falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven.
 - b) La hostilidad por razones de ideología o personal, manifestada por actos concretos contra cualquier universitario.
 - c) Los actos de vandalismo que dañen total o parcialmente los edificios o instalaciones, equipo, materiales y demás enseres escolares.
- VII. En los demás casos análogos o que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 48°.- El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar. En el caso de programas con asignaturas que se imparten en fines de semana y/o por módulos, el plazo será hasta antes de haber concluido el 25% del programa correspondiente a dicha asignatura, salvo en aquellos casos en que el Consejo Académico considere justificado ampliar este plazo a petición del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 49°.- Quienes se ubiquen en la causal señalada en el artículo 47 fracción II, podrán adquirir nuevamente la condición de estudiantes y reingresar a los estudios de posgrado, para concluirlos en un plazo no mayor al establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LOS TRÁMITES

Artículo 50°.- Los requisitos o trámites que deberá de efectuar personalmente el interesado son los siguientes:

- I. Evaluación de admisión;

- II. Entrevista;
- III. Evaluaciones y demás trabajos que se requieran durante los estudios;
- IV. Evaluación para obtener el diploma de especialidad o grado académico y
- V. Los demás que con ese carácter se determinen en la legislación universitaria o se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares se podrán realizar de forma personal o a través de un tercero que acredite estar autorizado por el alumno a través de Carta Poder Certificada por Notario Público.

Artículo 51°.- Los estudiantes podrán inscribirse únicamente a un programa educativo a la vez, de los que ofrezca la UIMQROO.

Artículo 52°.- La inscripción podrá ser a los estudios de especialidad, maestría o doctorado conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la UIMQROO.

Artículo 53°.- Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizan durante los periodos y en los términos que establezca el calendario general de actividades de posgrado de la UIMQROO, previo pago de las cuotas correspondientes.

TÍTULO CUARTO: DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO: DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 54°.- La UIMQROO otorga a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y cumplan los demás requisitos que se establezcan:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro; y
- III. Grado de Doctor.

Artículo 55°.- Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual, un trabajo terminal escrito y/o su réplica en examen oral y/o aprobar un examen general de conocimientos;
- III. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate; y
- IV. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la UIMQROO.

En el caso de las especialidades donde exista convenio entre la UIMQROO y otra institución, se regirán además por lo establecido en el mismo.

Artículo 56°.- Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar certificado reconocido internacionalmente, en los términos que especifique el Programa Educativo para el grado de Maestría, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma diferente al español. En el caso del idioma Maya, presentar el certificado expedido por la Universidad;

III. Presentar, en forma individual, en el caso de los programas con orientación a la investigación, un trabajo de investigación como tesis (estudio de investigación que el aspirante al grado debe presentar ante un tribunal universitario para razonar, discurrir detenida y metódicamente o bien para refutar opiniones ajenas) o como artículo científico avalado por el comité asesor del sustentante.

En el caso de programas con orientación profesional se presenta un trabajo individual por escrito que tiene por objetivo el reporte de la investigación y/o la aportación de nuevos conocimientos o enfoques sobre un tema relevante afín a la formación obtenida en el programa educativo, y aprobar la evaluación de grado.

Después de dos años de egreso sin haber obtenido el título correspondiente, el estudiante debe plantear su situación ante el Comité Académico de Posgrado para ser analizado. Este comité, con el apoyo de las personas y órganos que considere adecuados, revisará y dictaminará las medidas procedentes para que el estudiante pueda obtener el grado académico, cumpliendo en tiempo y forma con las recomendaciones que le haga dicho Comité.

IV. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho (8.0).

V. Presentar oficio de aceptación para la publicación de un artículo científico (de difusión o de divulgación) del estudiante como autor principal, en una revista de reconocido prestigio nacional;

VI. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate; y

VII. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la UIMQROO.

En el caso de las maestrías donde exista convenio entre la UIMQROO y otra institución se regirán además por lo establecido en el mismo.

Artículo 57°.- Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;

II. Presentar certificado reconocido internacionalmente, en los términos que especifique el Programa Educativo para el Doctorado, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma diferente al español. En el caso del idioma Maya, presentar el certificado expedido por la Universidad;

III. Presentar en forma individual, un trabajo de investigación original de alta calidad, observando una metodología rigurosa;

IV. Exponer y defender el trabajo de investigación para la obtención del grado ante un jurado.

Después de dos años de egreso sin haber obtenido el título correspondiente, el estudiante debe plantear su situación ante el Comité Académico de Posgrado para ser analizado. Este comité, con el apoyo de las personas y órganos que considere adecuados, revisará y dictaminará las medidas procedentes para que el estudiante pueda obtener el grado académico, cumpliendo en tiempo y forma con las recomendaciones que le haga dicho Comité.

V. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho (8.0);

VI. Presentar oficio de aceptación para la publicación de un artículo científico (de difusión o de divulgación) del estudiante como autor principal, en una revista de reconocido prestigio nacional;

VII. Antes de iniciar su último año del programa doctoral, el alumno debe realizar una evaluación de candidatura para examinar conocimientos generales y conocimientos relacionados con su formación. Las particularidades del examen serán establecidas por cada Programa Educativo;

VIII. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate; y

IX. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la UIMQROO.

En el caso de los doctorados donde exista convenio entre la UIMQROO y otra institución se registrarán además por lo establecido en el mismo.

Artículo 58°.- Los estudios de posgrado en la modalidad de extensión, se rigen por los lineamientos que para tal fin establezca la institución que los ofrece y/o lo acordado a través de un convenio específico de colaboración con la UIMQROO.

TÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA TUTORAL

Artículo 59°.- A todos los alumnos inscritos en programas de especialidad, maestría y doctorado de cualquier modalidad, se les asignará un tutor principal, en el caso de los alumnos de maestría o doctorado, se les asigna además un Comité Tutorial.

Artículo 60°.- El Comité Académico de Posgrado es el responsable de seleccionar a los tutores principales y los Comités Tutorales, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 61°.- Podrá fungir en calidad de tutor el profesor investigador de la UIMQROO o de otra institución que sea acreditado por el Comité Académico de Posgrado, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Para tutores de maestría:

- a) Tener como mínimo el grado de maestría en la disciplina correspondiente.
- b) Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas y/o profesionales.
- c) Tener reconocida trayectoria académica o profesional en la disciplina correspondiente.
- d) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

II. Para tutores de doctorado:

- a) Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente o en un área afín.
- b) Estar dedicado principalmente a la formación de recursos humanos para la docencia y la investigación del más alto nivel.
- c) Tener una producción académica de alta calidad reciente, basada en trabajos de investigación originales.
- d) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 62°.- El tutor principal tiene como responsabilidad establecer junto con el alumno y el Comité Académico de Posgrado, en los casos de maestría, la estrategia más adecuada para el cumplimiento de las actividades académicas del posgrado correspondiente y eventualmente dirigir la tesis de grado; en el caso del doctorado la estrategia se prepara adicionalmente con el Comité Tutorial.

De lo anterior se deja constancia documental y se integra el expediente relativo al alumno en la Dirección de Asuntos Estudiantiles correspondiente.

Artículo 63°.- El Comité Tutorial debe conocer y avalar el proyecto de titulación para maestría o doctorado y el plan de actividades académicas que debe desarrollar el alumno, evaluar su avance en lapsos compatibles con los periodos en que se desarrolle el plan de estudio, apegándose al procedimiento establecido en el mismo. Para tal caso, debe rendir un informe de los avances, al término de cada ciclo académico, ante el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 64°.- El Comité Tutorial evalúa si el alumno de doctorado puede optar por la candidatura al grado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el plan de estudios. Solo con el aval del Comité Tutorial el

estudiante de doctorado puede solicitar ante el Comité Académico de Posgrado fecha para la evaluación de candidatura.

Artículos 65°.- Cada Comité Tutorial se integra, a propuesta del Comité Académico de Posgrado, con tres tutores acreditados en el programa, uno de los cuales es el tutor principal, permitiéndose la incorporación de profesores tutores invitados, si lo considera pertinente el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 66°.- El jurado para la evaluación de especialidad, maestría y doctorado, será nombrado por el Director Académico del Campus, y estará integrado por profesores que ostenten especialidad, grado de maestro o doctorado respectivamente.

Para las especialidades y maestrías podrá incluirse en el jurado profesores investigadores de reconocido prestigio de otras instituciones con reconocimiento oficial, nacional o extranjera, sin exceder de un propietario y un suplente.

Para los doctorados al menos uno de los titulares del jurado deberá ser externo al Campus o ser profesor investigador de reconocido prestigio de otras instituciones con reconocimiento oficial, nacional o extranjera.

Artículo 67°.- Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo de titulación para obtener el grado, el nivel de la sustentación y defensa de la misma así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica
- II. Aprobado con Mención Especial.
- III. Aprobado por unanimidad.
- IV. Aprobado.
- V. No aprobado.

Artículo 68°.- Podrá otorgarse Mención Honorífica en la obtención del diploma o del grado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general no menor a 9.5 puntos.
- II. Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una asignatura.
- III. Que el trabajo de titulación presentado, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades.
- IV. Que la sustentación del trabajo haya tenido un nivel excepcional.

Artículo 69°.- Podrá otorgarse Mención Especial en la obtención del diploma o del grado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general no menor a 9.0 puntos.
- II. Que el trabajo de titulación presentado, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades.
- III. Que la sustentación del trabajo haya tenido un nivel excepcional.

Artículo 70°.- El presidente del jurado pronunciará el veredicto. Si el resultado es aprobatorio, procederá a la toma de protesta en acto solemne al nuevo especialista, maestro o doctor de acuerdo al protocolo establecido en la Universidad.

Artículo 71°.- De la evaluación de especialidad o grado, se levantará acta por triplicado, debiéndose firmar al término por todos los miembros del jurado; de dicha acta, se entregará un ejemplar al sustentante, otra quedará en el archivo de la Dirección Académica del Campus y la tercera se enviará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 72°.- Al egresado que haya aprobado la evaluación de especialidad o grado y cubra los derechos respectivos, se le expedirá el documento que lo acredita como especialista, maestro o doctor.

Artículo 73°.- El sustentante que resulte no aprobado en la evaluación de especialidad o grado podrá presentarlo de nueva cuenta por única vez, con la misma tesis o trabajo, u otro, después de que hayan transcurrido por lo menos tres meses de la anterior en el caso de especialidad y maestría y seis meses en el caso del doctorado.

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 74°.- Se considera a la evaluación del desempeño académico como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 75°.- Los casos de reprobación de alguna materia por cualquier estudiante serán analizados en el seno del Comité Académico de Posgrado quien para una decisión final tomará en cuenta la opinión del tutor, la explicación y desempeño del estudiante en otras materias.

La decisión puede incluir una evaluación especial, antes del siguiente ciclo académico, o cursar nuevamente la materia.

La decisión la notifica el Presidente del Comité Académico de Posgrado al estudiante, a su tutor y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 76°.- Las modalidades de las evaluaciones y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinan en los respectivos programas de estudio.

Artículo 77°.- La rectificación de las evaluaciones en caso de error u omisión, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados, debe interponer la solicitud de rectificación ante el Director Académico correspondiente, misma que es turnada al Comité Académico de Posgrado para el dictamen correspondiente el cual será inapelable.
- II. En caso de que la resolución otorgue la razón al estudiante, ésta es turnada al Director Académico para efectos de la rectificación, el Director debe verificar que el o los profesores responsables hayan firmado los documentos en los cuales manifiestan su aceptación por escrito sobre el error u omisión a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- III. En caso de negativa por parte de los profesores a corregir el error u omisión, el Director hará el reporte correspondiente al Comité Académico de Posgrado quien con una recomendación turnará el caso al Consejo Académico del Campus.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS

Artículo 78°.- Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la UIMQROO la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;

- II. Presentar por escrito y de manera respetuosa sus peticiones a las autoridades y funcionarios y recibir respuesta en un plazo razonable de 15 días hábiles;
- III. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- IV. Recibir asesoría y tutoría por parte de la UIMQROO;
- V. Obtener los créditos correspondientes por el aprendizaje demostrado;
- VI. Tener acceso a los programas de movilidad estudiantil, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionada con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VIII. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural o deportivo, con el visto bueno por escrito por parte del Director Académico correspondiente para efectuarlas dentro o fuera de la UIMQROO, cuando se utilice su nombre;
- IX. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- X. Ejercer el derecho a la libre expresión de sus ideas, siempre y cuando se haga respetuosamente y sin alterar el orden y la disciplina de la UIMQROO;
- XI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y
- XII. Los demás que se deriven del presente reglamento y de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV: DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 79°.- La Universidad Intercultural Maya del Estado de Quintana Roo, otorgará distinciones a estudiantes de posgrado que destaquen en actividades académicas, sociales, deportiva, culturales, de vinculación, empresarial o de otra naturaleza, que pongan en alto el nombre de la Universidad.

Artículo 80°.- Las distinciones serán las siguientes. Su otorgamiento se hará con base en lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad.

- I. Medalla de Plata (Ka'n).
- II. Titulación con Mención Honorífica.
- III. Titulación con Mención Especial.
- IV. Diploma de Aprovechamiento Académico.
- V. Diploma de Reconocimiento al Mérito Deportivo.
- VI. Diploma de Reconocimiento al Mérito Artístico y Cultural.
- VII. Diploma al Mérito por Vinculación Comunitaria.
- VIII. Diploma de Reconocimiento de Perfil Deseable Como Estudiante UIMQRoo.
- IX. Diploma de Distinción a Jóvenes Académicos.

X. Diploma de Distinción a Emprendedores.

CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 81°.- Las obligaciones de los estudiantes de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- VII. Coadyuvar a la conservación y buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, bibliográfico y demás bienes universitarios;
- VIII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- IX. Cuidar el honor y prestigio de la institución;
- X. Presentar observaciones de carácter académico o administrativo ante los órganos correspondientes;
- XI. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario general de actividades de posgrado de la UIMQROO, aprobados en el Consejo Académico; y
- XII. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

Artículo 82°.- Los estudiantes condicionados en su inscripción o reinscripción que no cumplan con la entrega de los documentos o requisitos establecidos por la Universidad dentro de los plazos concedidos, perderán la calidad de estudiantes y será nulificada cualquier certificación o acreditación de los estudios cursados o por cursar en la Institución, teniendo solamente derecho a que les sean devueltos los documentos entregados.

Artículo 83°.- Al aspirante o estudiante que le haya sido impuesta sanción de baja definitiva, por ese sólo hecho, no podrá obtener nueva inscripción, reinscripción o reingreso en la Institución.

Artículo 84°.- Se resarcirán los desperfectos y daños causados a los equipos, instalaciones y demás bienes que forman el patrimonio de la Institución, cuando hayan sido causados por conductas intencionales, negligencia o falta de cuidado, ya sea mediante el pago del equivalente en costo o la devolución del material o equipo. Para esto se requiere de la intervención de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 85°.- Las sanciones irán desde la amonestación verbal o escrita hasta la baja definitiva, pasando por la suspensión temporal de la institución, la nulificación de calificaciones por fraude, la cancelación de derechos de exámenes, la cancelación de reinscripción y las antes enunciadas.

Artículo 86°.- Serán causales de baja definitiva:

- I. Casos graves de mala conducta,

II. Por falsedad de información documental,

III. Por realizar plagio, o

IV. Por infringir otras causales de la normatividad universitaria, o leyes que aplican a la comunidad universitaria, a juicio del Consejo de Desarrollo Institucional o del Consejo Social.

Artículo 87°.- Ninguna acción u omisión surtirá efecto legal alguno, y será considerada nula de pleno derecho, cuando contravenga las disposiciones establecidas en la normatividad universitaria y esté encaminada a lograr la inscripción no oficial u obtención de créditos o certificados de estudios no realizados o reconocidos en la Universidad.

Lo anterior se estipula, sin perjuicio de las acciones legales que ejerza la Universidad ante las autoridades competentes.

Artículo 88°.- Para la aplicación de sanciones, el Consejo de Desarrollo Institucional acudirá a la Comisión de Honor y Justicia que estudiará el caso y aplicará la sanción correspondiente siguiendo el procedimiento aprobado por dicho Consejo.

Artículo 89°.- El Consejo de Desarrollo Institucional resolverá las impugnaciones a las sanciones que se presenten, de acuerdo al procedimiento que para tal fin haya establecido.

TÍTULO SEXTO: TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO: TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución. Si el caso no previsto es del ámbito de principios sobre los que se sustenta este Reglamento, la instancia universitaria deberá acudir al H. Consejo Directivo para la solución final.

TERCERO. La interpretación de los principios en los que se sustenta este reglamento corresponde únicamente al H. Consejo Directivo.

CUARTO.- Los procedimientos para explicitar el quehacer institucional que de cumplimiento a este Reglamento y demás normatividad aplicable, deberán desarrollarse a más tardar a los seis meses de aprobado este Reglamento, para que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Institucional y difundidos ampliamente.

QUINTO.- En tanto no existan las figuras previstas en este reglamento, por ejemplo la del Secretario Académico, del Vice-Rector, serán sustituidas por la figura más cercana que en el momento del desarrollo de la Universidad exista y esté autorizada por el Consejo Directivo.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN LA III SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Ser en el mundo, ser nosotros • Wíinikil yóok'ol kaab, jée bixo'one' • To be in the world, to be ourselves